

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle al señor Juez que, el emplazamiento de los demandados **SEBASTIÁN VÉLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en el presente proceso se hizo conforme a la ley sin que se hiciera presente persona alguna, ni por sí, ni por medio de mandatario judicial, el término para comparecer se encuentra vencido. Igualmente le informo que los demandados fueron incluidos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se puede observar en la constancia obrante en folios 55. Igualmente le informo que la demanda se encuentra debidamente inscrita; se aportaron las fotografías de la instalación de la valla, cuyo contenido fue debidamente incluido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes. Provea usted. NICOLÁS E. ARANGO RESTREPO. SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA**

Doce (12) de abril de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 098

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2020-00013-00

Visto el informe secretarial que antecede y ante la veracidad del mismo, como Curador Ad-Litem para representar al señor **SEBASTIÁN VÉLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, en el presente proceso, se nombra a la Doctora **GLORIA STELLA GÓMEZ MORENO** identificada con cédula de ciudadanía 32.526.460 y T.P. 61.111 del C. S. de la Judicatura, quien podrá ser ubicada en la Circular 75 No. 39B-35. Oficina 601. Edificio Montpellier, del Municipio de Medellín-Antioquia, quien ejerce habitualmente su profesión en el Municipio de Angostura-Antioquia. Comuníquesele la designación del cargo. (Artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso).

Como gastos de curaduría se fija la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)**, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

El presente auto se notificará por Estados # 022 del 13 de abril de 2021.

Firmado Por:

**CARLOS IVAN FERREIRA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL DE ANGOSTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc46db5e8277dfe0aed7a5ff3f3136f31bb5a9dc0441e4e086974a966c3aaaa5
Documento generado en 12/04/2021 11:56:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>